REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0185-ACUERDO Se designa al Teniente Coronel de Policía Zambrano Falcones Bolívar Miguel, en calidad de Agregado de Policía en la República de Panamá, por un período de dieciocho (18) meses 3

MDI-DMI-2025-0186-ACUERDO Se designa al Teniente Coronel de Policía Dávila Yépez Jorge Geovanny, en calidad de Agregado de Policía en la República de Chile, por un período de dieciocho (18) meses . 6

MDI-DMI-2025-0187-ACUERDO Se designa al Teniente Coronel de Policía Proaño Osorio Marco Fabricio, en calidad de Agregado de Policía en la República de Colombia, por un período de dieciocho (18) meses 9

MDI-DMI-2025-0188-ACUERDO Se designa al Teniente Coronel de Policía Haro Balseca Jorge Javier, en calidad de Agregado de Policía en la República del Perú, por un período de dieciocho (18) meses 12

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0212 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil Sueños que Transforman Vidas ASOSTRAVI, con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí 15

Año I - Nº 205 - 42 páginas
Quito, viernes 16 de enero de 2026

Págs.

SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0214 Se expide la Norma de control para el funcionamiento de espacios controlados de pruebas regulatorias (sandboxes regulatorios) para desarrollos innovadores en el sector financiero popular y solidario 22

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0218 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Reciclaje San Miguel de Inchapo "ASOREMIN", con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi 30

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0221 Se declara a la Cooperativa 14 de Marzo La Internacional "En Liquidación", extinguida de pleno derecho 37

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0185-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las y los ministros de Estado, además de las atribuciones señaladas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización";*

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (…).";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad en los siguientes términos: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y, en consecuencia: *"Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (…).";*

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que sus disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, comprendiendo entre otras entidades a la Policía Nacional. (…);

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.";*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: "(…) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.";*

Que, el artículo 106 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *"(…) Las o los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las agregadurías y representaciones en otros países. Para ello, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior, expedirá el correspondiente acuerdo";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, la disposición general décima primera del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos establece: *"Para el caso de comisiones de servicios al exterior declaradas en favor de los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los Ministros de Defensa Nacional y de Gobierno respectivamente autorizarán dichas comisiones de servicios al exterior de conformidad con la normativa interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente reglamento";*

Que, el artículo 11 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas establece: *"(…) El desempeño de los cargos de agregado/a de policía, representante policial en el exterior y ayudante administrativo tendrá una duración de 18 meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional policial (…)";*

Que, el artículo 18 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas establece: *" (…) Los órganos competentes para la ejecución del proceso de postulación, selección y designación son los siguientes: 1. Para la postulación: la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano de la Policía Nacional, el Departamento de Relaciones Internacionales de la Policía Nacional y otras dependencias policiales que se consideren convenientes; 2. Para la selección: la Comisión para la selección de servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la función de agregado/a, representantes policiales y ayudantes administrativos en el exterior; y, 3. Para la designación: la o el titular del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (…).";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 del 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2025-0568-INF, de 07 de junio de 2025, elaborado por el Analista de Cargos y Competencias; y, revisado por Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional (S), se remitió la nómina de postulantes validada para proceder con el proceso de selección por parte de la Comisión para la Selección de Servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la Función de Agregado/a, y Ayudante Administrativo en el Exterior;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-22535-OF, de 12 de diciembre de 2025, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante el cual expresa: *"(…) Con un cordial saludo, en alcance al oficio Nro. PN-CG-QX-2025-18403-OF, de fecha 04 de octubre de 2025, relacionado a la solicitud de gestionar el proceso de relevo de las agregadurías policiales y ayudantías administrativas en el exterior (…)*

En virtud de lo expuesto, respetuosamente remito el presente documento a fin de solicitar que se realicen las gestiones administrativas correspondientes, con el propósito de garantizar el adecuado relevo en las agregadurías policiales, previsto para el primer trimestre del año 2026." (…)";

Que, mediante Acta No. 011-2025 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión para la Selección de Servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la función de Agregado/a, y Ayudante Administrativo en el Exterior, se desprende que se realizó el proceso de selección conforme lo establecido en el Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas;

Que, el Coordinador General Jurídico, en su calidad de Secretario de la Comisión elaboró el Informe Nro. MDI-CGJ-011-2025-AGREG, de 26 de diciembre de 2025, respecto al proceso de Postulación y Selección para la Representación Policial de Agregado de Policía y Ayudante Administrativo en el Exterior, conforme lo resuelto por los miembros de la Comisión; y,

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- DESIGNAR al Teniente Coronel de Policía Zambrano Falcones Bolívar Miguel, en calidad de Agregado de Policía en la República de Panamá, por un período de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de su posesión en el cargo o de su desplazamiento al exterior, según corresponda.

Artículo 2.- DISPONER al Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador que adopte las medidas

administrativas necesarias, a fin de que, una vez concluido el período de funciones para las cuales ha sido designado el referido servidor policial, pueda continuar con el desarrollo de sus actividades profesionales y académicas, de conformidad con su grado y la normativa legal vigente.

Artículo 3.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con el presente Acuerdo, a fin de que, ejecute las acciones administrativas necesarias para que el servidor policial designado obtenga los documentos oficiales de viaje.

Artículo 4.- El servidor policial directivo designado deberá informar mensualmente al Despacho Ministerial y al Despacho de la Comandancia General de la Policía Nacional sobre las gestiones, actuaciones y resultados obtenidos en el cumplimiento de las funciones que se le asignan mediante la presente designación.

Artículo 5.- Comuníquese a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República y al servidor policial designado para el efecto.

Artículo 6.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional serán responsables de la notificación y publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial y en la Orden General, respectivamente.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Orden General.

Comuníquese y Publíquese.-
Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG OVIEDO
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0186-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las y los ministros de Estado, además de las atribuciones señaladas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización";*

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (…).";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad en los siguientes términos: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y, en consecuencia: *"Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (…).";*

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que sus disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, comprendiendo entre otras entidades a la Policía Nacional. (…);

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.";*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: "(…) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.";*

Que, el artículo 106 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *"(…) Las o los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las agregadurías y representaciones en otros países. Para ello, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior, expedirá el correspondiente acuerdo";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, la disposición general décima primera del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos establece: *"Para el caso de comisiones de servicios al exterior declaradas en favor de los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los Ministros de Defensa Nacional y de Gobierno respectivamente autorizarán dichas comisiones de servicios al exterior de conformidad con la normativa interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente reglamento";*

Que, el artículo 11 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas establece: *"(…) El desempeño de los cargos de agregado/a de policía, representante policial en el exterior y ayudante administrativo tendrá una duración de 18 meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional policial (…)";*

Que, el artículo 18 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas establece: *" (…) Los órganos competentes para la ejecución del proceso de postulación, selección y designación son los siguientes: 1. Para la postulación: la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano de la Policía Nacional, el Departamento de Relaciones Internacionales de la Policía Nacional y otras dependencias policiales que se consideren convenientes; 2. Para la selección: la Comisión para la selección de servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la función de agregado/a, representantes policiales y ayudantes administrativos en el exterior; y, 3. Para la designación: la o el titular del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (…).";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 del 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2025-0568-INF, de 07 de junio de 2025, elaborado por el Analista de Cargos y Competencias; y, revisado por el Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional (S), se remitió la nómina de postulantes validada para proceder con el proceso de selección por parte de la Comisión para la Selección de Servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la Función de Agregado/a, y Ayudante Administrativo en el Exterior;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-22535-OF, de 12 de diciembre de 2025, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante el cual expresa: *"(…) Con un cordial saludo, en alcance al oficio Nro. PN-CG-QX-2025-18403-OF, de fecha 04 de octubre de 2025, relacionado a la solicitud de gestionar el proceso de relevo de las agregadurías policiales y ayudantías administrativas en el exterior (…)*

En virtud de lo expuesto, respetuosamente remito el presente documento a fin de solicitar que se realicen las gestiones administrativas correspondientes, con el propósito de garantizar el adecuado relevo en las agregadurías policiales, previsto para el primer trimestre del año 2026." (…)";

Que, mediante Acta No. 011-2025 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión para la Selección de Servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la función de Agregado/a, y Ayudante Administrativo en el Exterior, se desprende que se realizó el proceso de selección conforme lo establecido en el Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas;

Que, el Coordinador General Jurídico, en su calidad de Secretario de la Comisión elaboró el Informe Nro. NRO. MDI-CGJ-011-2025-AGREG, de 26 de diciembre de 2025, respecto al proceso de Postulación y Selección para la Representación Policial de Agregado de Policía y Ayudante Administrativo en el Exterior, conforme lo resuelto por los miembros de la Comisión; y,

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- DESIGNAR al Teniente Coronel de Policía Dávila Yépez Jorge Geovanny, en calidad de Agregado de Policía en la República de Chile, por un período de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de su posesión del cargo o de su desplazamiento al exterior, según corresponda.

Artículo 2.- DISPONER al Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador que adopte las medidas

administrativas necesarias, a fin de que, una vez concluido el período de funciones para las cuales ha sido designado el referido servidor policial, pueda continuar con el desarrollo de sus actividades profesionales y académicas, de conformidad con su grado y la normativa legal vigente.

Artículo 3.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con el presente Acuerdo, a fin de que, ejecute las acciones administrativas necesarias para que el servidor policial designado obtenga los documentos oficiales de viaje.

Artículo 4.- El servidor policial directivo designado deberá informar mensualmente al Despacho Ministerial y al Despacho de la Comandancia General de la Policía Nacional sobre las gestiones, actuaciones y resultados obtenidos en el cumplimiento de las funciones que se le asignan mediante la presente designación.

Artículo 5.- Comuníquese a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República y al servidor policial designado para el efecto.

Artículo 6.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional serán responsables de la notificación y publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial y en la Orden General, respectivamente.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Orden General.

Comuníquese y Publíquese.-
Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG OVIEDO
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0187-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las y los ministros de Estado, además de las atribuciones señaladas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización";*

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (…).";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad en los siguientes términos: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y, en consecuencia: *"Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (…).";*

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que sus disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, comprendiendo entre otras entidades a la Policía Nacional. (…);

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.";*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: "(…) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.";*

Que, el artículo 106 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *"(…) Las o los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las agregadurías y representaciones en otros países. Para ello, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior, expedirá el correspondiente acuerdo";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos establece: *"Para el caso de comisiones de servicios al exterior declaradas en favor de los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los Ministros de Defensa Nacional y de Gobierno respectivamente autorizarán dichas comisiones de servicios al exterior de conformidad con la normativa interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente reglamento";*

Que, el artículo 11 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas establece: *"(…) El desempeño de los cargos de agregado/a de policía, representante policial en el exterior y ayudante administrativo tendrá una duración de 18 meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional policial (…)";*

Que, el artículo 18 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas establece: *" (…) Los órganos competentes para la ejecución del proceso de postulación, selección y designación son los siguientes: 1. Para la postulación: la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano de la Policía Nacional, el Departamento de Relaciones Internacionales de la Policía Nacional y otras dependencias policiales que se consideren convenientes; 2. Para la selección: la Comisión para la selección de servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la función de agregado/a, representantes policiales y ayudantes administrativos en el exterior; y, 3. Para la designación: la o el titular del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (…).";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 del 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2025-0568-INF, de 07 de junio de 2025, elaborado por el analista de Cargos y Competencias; y, revisado por jefe del Departamento de Desarrollo Institucional (S), se remitió la nómina de postulantes validada para proceder con el proceso de selección por parte de la Comisión para la Selección de Servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la Función de Agregado/a, y Ayudante Administrativo en el Exterior;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-22535-OF, de 12 de diciembre de 2025, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante el cual expresa: *"(…) Con un cordial saludo, en alcance al oficio Nro. PN-CG-QX-2025-18403-OF, de fecha 04 de octubre de 2025, relacionado a la solicitud de gestionar el proceso de relevo de las agregadurías policiales y ayudantías administrativas en el exterior (…)*

En virtud de lo expuesto, respetuosamente remito el presente documento a fin de solicitar que se realicen las gestiones administrativas correspondientes, con el propósito de garantizar el adecuado relevo en las agregadurías policiales, previsto para el primer trimestre del año 2026." (…)";

Que, mediante Acta No. 011-2025 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión para la Selección de Servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la función de Agregado/a, y Ayudante Administrativo en el Exterior, se desprende que se realizó el proceso de selección conforme lo establecido en el Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas;

Que, el Coordinador General Jurídico, en su calidad de Secretario de la Comisión elaboró el Informe Nro. MDI-CGJ-011-2025-AGREG, de 26 de diciembre de 2025, respecto al proceso de Postulación y Selección para la Representación Policial de Agregado de Policía y Ayudante Administrativo en el Exterior, conforme lo resuelto por los miembros de la Comisión; y,

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- DESIGNAR al Teniente Coronel de Policía Proaño Osorio Marco Fabricio, en calidad de Agregado de Policía en la República de Colombia, por un período de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de su posesión en el cargo o de su desplazamiento al exterior, según corresponda.

Artículo 2.- DISPONER al Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador que adopte las medidas

administrativas necesarias, a fin de que, una vez concluido el período de funciones para las cuales ha sido designado el referido servidor policial, pueda continuar con el desarrollo de sus actividades profesionales y académicas, de conformidad con su grado y la normativa legal vigente.

Artículo 3.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con el presente Acuerdo, a fin de que ejecute las acciones administrativas necesarias para que el servidor policial designado obtenga los documentos oficiales de viaje.

Artículo 4.- El servidor policial directivo designado deberá informar mensualmente al Despacho Ministerial y al Despacho de la Comandancia General de la Policía Nacional sobre las gestiones, actuaciones y resultados obtenidos en el cumplimiento de las funciones que se le asignan mediante la presente designación.

Artículo 5.- Comuníquese a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República y al servidor policial designado para el efecto.

Artículo 6.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional serán responsables de la notificación y publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial y en la Orden General, respectivamente.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Orden General.

Comuníquese y Publíquese.-
Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG OVIEDO
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0188-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las y los ministros de Estado, además de las atribuciones señaladas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización";*

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (…).";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad en los siguientes términos: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y, en consecuencia: *"Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (…).";*

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que sus disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, comprendiendo entre otras entidades a la Policía Nacional. (…);

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.";*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: "(…) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.";*

Que, el artículo 106 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *"(…) Las o los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las agregadurías y representaciones en otros países. Para ello, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior, expedirá el correspondiente acuerdo";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, la disposición general décima primera del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos establece: *"Para el caso de comisiones de servicios al exterior declaradas en favor de los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los Ministros de Defensa Nacional y de Gobierno respectivamente autorizarán dichas comisiones de servicios al exterior de conformidad con la normativa interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente reglamento";*

Que, el artículo 11 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas establece: *"(…) El desempeño de los cargos de agregado/a de policía, representante policial en el exterior y ayudante administrativo tendrá una duración de 18 meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional policial (…)";*

Que, el artículo 18 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas establece: *" (…) Los órganos competentes para la ejecución del proceso de postulación, selección y designación son los siguientes: 1. Para la postulación: la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano de la Policía Nacional, el Departamento de Relaciones Internacionales de la Policía Nacional y otras dependencias policiales que se consideren convenientes; 2. Para la selección: la Comisión para la selección de servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la función de agregado/a, representantes policiales y ayudantes administrativos en el exterior; y, 3. Para la designación: la o el titular del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (…).";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 del 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2025-0568-INF, de 07 de junio de 2025, elaborado por el Analista de Cargos y Competencias; y, revisado por Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional (S), se remitió la nómina de postulantes validada para proceder con el proceso de selección por parte de la Comisión para la Selección de Servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la Función de Agregado/a, y Ayudante Administrativo en el Exterior;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-22535-OF, de 12 de diciembre de 2025, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante el cual expresa: "(…) Con un cordial saludo, en alcance al oficio Nro. PN-CG-QX-2025-18403-OF, de fecha 04 de octubre de 2025, relacionado a la solicitud de gestionar el proceso de relevo de las agregadurías policiales y ayudantías administrativas en el exterior (…)

En virtud de lo expuesto, respetuosamente remito el presente documento a fin de solicitar que se realicen las gestiones administrativas correspondientes, con el propósito de garantizar el adecuado relevo en las agregadurías policiales, previsto para el primer trimestre del año 2026." (…)";

Que, mediante Acta No. 011-2025 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión para la Selección de Servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la función de Agregado/a, y Ayudante Administrativo en el Exterior, se desprende que se realizó el proceso de selección conforme lo establecido en el Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas;

Que, el Coordinador General Jurídico, en su calidad de Secretario de la Comisión elaboró el Informe Nro. NRO. MDI-CGJ-011-2025-AGREG, de 26 de diciembre de 2025, respecto al proceso de Postulación y Selección para la Representación Policial de Agregado de Policía y Ayudante Administrativo en el Exterior, conforme lo resuelto por los miembros de la Comisión; y,

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- DESIGNAR al Teniente Coronel de Policía Haro Balseca Jorge Javier, en calidad de Agregado de Policía en la República del Perú, por un período de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de su posesión en el cargo o de su desplazamiento al exterior, según corresponda.

Artículo 2.- DESIGNAR al Sargento Primero de Policía Caguana Guzmán José, en calidad de Ayudante

Administrativo en la República del Perú, por un período de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de su posesión en el cargo o de su desplazamiento al exterior, según corresponda.

Artículo 3.- DISPONER al Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador que adopte las medidas administrativas necesarias, a fin de que, una vez concluido el período de funciones para las cuales han sido designados los referidos servidores policiales, puedan continuar con el desarrollo de sus actividades profesionales y académicas, de conformidad con su grado y la normativa legal vigente.

Artículo 4.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con el presente Acuerdo, a fin de que, ejecute las acciones administrativas necesarias para que los servidores policiales designados obtengan los documentos oficiales de viaje.

Artículo 5.- El servidor policial directivo designado deberá informar mensualmente al Despacho Ministerial y al Despacho de la Comandancia General de la Policía Nacional sobre las gestiones, actuaciones y resultados obtenidos en el cumplimiento de las funciones que se le asignan mediante la presente designación.

Artículo 6.- Comuníquese a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República y a los servidores policiales designados para el efecto.

Artículo 7.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional serán responsables de la notificación y publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial y en la Orden General, respectivamente.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Orden General.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG OVIEDO
Validar únicamente con FirmaEC

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0212

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: "*(...) Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"(...) Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)"*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*";

Que, el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *"(...) Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57, letra d), ibídem, señala: "*(...) Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)";

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "(…) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*";

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: "*(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)"*;

Que, el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *"(...) Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: *"(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)";*

Que, el artículo 3, de la citada norma dispone: *"(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea*

necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)";

Que, el artículo 4, *ejusdem,* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: *"(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)"*;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: *"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2023-912473 de 13 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SUEÑOS QUE TRANSFORMAN VIDAS ASOSTRAVI, con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1655 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1691, de 01 y 08 de octubre de 2025, respectivamente, informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SUEÑOS QUE TRANSFORMAN VIDAS ASOSTRAVI, con RUC No. 1391935662001, "(…) ***no se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la Asociación*** (…) ***NO*** *ha sido supervisada con anterioridad* (…) ***NO*** *formó parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024.* (…) ***NO*** *cuenta con un proceso de regularización o intervención* (…) ***NO*** *ha forma parte del controles masivos por incumplimiento en monto de activos, número de socios y directivos en funciones prorrogadas (...)". Por último del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0140, de 14 de octubre de 2025, se indica que: "*(…) *Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SUEÑOS QUE TRANSFORMAN*

VIDAS ASOSTRAVI con RUC No. 1391935662001, no se encuentra dentro de un proceso de intervención";

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0797, de 26 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SUEÑOS QUE TRANSFORMAN VIDAS ASOSTRAVI: "(…) *NO se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo* (sic) *de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa*";

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0140, de 14 de octubre de 2025, se desprende que, mediante trámite No. SEPS-CZ7-2025-001-088306 del 24 de septiembre del 2025, la representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SUEÑOS QUE TRANSFORMAN VIDAS ASOSTRAVI, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMRDNILO-2025-0135, concluyendo: "(…) ***5. CONCLUSIONES:*** (…) ***5.1.*** *La ASOCIACION* (…) *NO posee saldo en el activo.-* ***5.2.*** *La ASOCIACION* (…) *NO mantiene pasivo alguno.-* ***5.3.*** *La Junta General Extraordinaria de asociados de la ASOCIACION (...) celebrada el 05 de septiembre de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.-* ***5.4.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION (...) ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización* (…)";

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2370, de 14 de octubre de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0140, relacionado con la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SUEÑOS QUE TRANSFORMAN VIDAS ASOSTRAVI, a través del cual indicó y recomendó que: "(…) *dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y*

disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización";

Que, asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2379, de 16 de octubre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2370, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0140, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: "(…) ***la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SUEÑOS QUE TRANSFORMAN VIDAS ASOSTRAVI con RUC No. 1391935662001****, cumple con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria* (…) *aprueba el presente informe técnico y se recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización.";*

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2322, de 31 de octubre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2322, de 31 de octubre de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SUEÑOS QUE TRANSFORMAN VIDAS ASOSTRAVI, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391935662001, con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SUEÑOS QUE TRANSFORMAN VIDAS ASOSTRAVI, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391935662001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SUEÑOS QUE TRANSFORMAN VIDAS ASOSTRAVI.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SUEÑOS QUE TRANSFORMAN VIDAS ASOSTRAVI, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SUEÑOS QUE TRANSFORMAN VIDAS ASOSTRAVI, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2023-912473, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de noviembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO MONGE MUNOZ
Validar únicamente con FirmaEC

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nº SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0214

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 15, reconoce y garantiza el derecho de las personas a desarrollar actividades económicas en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que según el artículo 309 de la Carta Fundamental señala que: "*(...) El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.*";

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que: "*(...) Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)*";

Que los incisos primero, segundo, tercero y quinto del artículo 74 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan, en su orden:

"(…) *La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.*

A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria

(...) La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción. (...)";

Que el numeral 16 del artículo 62, en concordancia con el artículo 74 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece en su parte pertinente, como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la de proteger los derechos de los usuarios y clientes del sistema financiero;

Que el sector financiero popular y solidario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del libro y Código *ut supra*, se encuentra conformado por: "(…) *1. Cooperativas de ahorro y crédito; 2. Cajas centrales; 3. Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro; y, 4. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia.- También son parte del sector financiero popular y solidario las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. (...)"*;

Que son servicios financieros tecnológicos las actividades financieras centradas en la tecnología, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439.1 del Código *ut supra*, y se encuentran las siguientes: "(…) *1. Concesión digital de créditos (...) 2. Intermediación financiera digital (...) 3. Finanzas personales y asesoría financiera (...) 4. Otros que sean determinados por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria (...)"*;

Que el artículo 439.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que los servicios financieros tecnológicos serán prestados por personas jurídicas constituidas como sociedades anónimas cuya vida jurídica se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y su objeto social será específico y exclusivo para la realización de actividades *fintech*, y no podrá contener actividades distintas;

Que el literal c) del artículo 137 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone como una medida de promoción, que el Estado facilitará el acceso a la innovación tecnológica y organizativa a favor de las personas y organizaciones amparadas por dicha Ley;

Que el inciso primero del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: "*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva. (...)*";

Que acorde a lo previsto en el literal e) del artículo 151 de la antes referida Ley Orgánica, es atribución de la Máxima Autoridad de la Superintendencia de

Economía Popular y Solidaria, dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la misma;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley Fintech) en su artículo 1 determina que dicho cuerpo legal tiene por objeto regular las Actividades Fintech efectuadas por las iniciativas de tecnología relacionadas con todas las actividades financieras, lo que incluye el mercado financiero, de valores y seguros; y en el artículo 2 establece como finalidad, el fomentar la innovación y el desarrollo, adopción y uso de nuevas tecnologías en productos y servicios financieros para mejorar la inclusión financiera, la productividad nacional y contribuir a la reducción de brechas de desigualdad socioeconómica en un contexto de plena competencia y brindar protección a los usuarios y consumidores de los servicios;

Que el artículo 5 *ibidem* dispone que las Actividades Fintech implican el desarrollo, prestación, uso u oferta de: "*i) Infraestructuras tecnologías para canalizar medios de pago; ii) Servicios financieros tecnológicos; iii) Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos; iv) Servicios tecnológicos del mercado de valores; y, v) Servicios tecnológicos de seguros";*

Que la Ley antes señalada en la Disposición General Primera establece que, las compañías *fintech* y las entidades financieras cuyas actividades impliquen un modelo novedoso podrán solicitar a la entidad competente de control una *autorización temporal* de operaciones en Sandbox regulatorios, y para la emisión de dicha autorización deberán observarse los requisitos y parámetros establecidos en la presente Ley y la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, así como las normas aplicables, emitidas por las entidades regulatorias competentes; en esa línea, habilita a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para la creación de Sandbox regulatorios en los ámbitos de las actividades reguladas de su competencia, conforme lo dispuesto en la precitada Ley y la norma emitida por la indicada Junta;

Que mediante Resolución Nro. JPRF-T-2025-0156 de 30 de mayo de 2025, la entonces Junta de Política y Regulación Financiera emitió la "*Norma de Requisitos y Parámetros para el Funcionamiento de Espacios Controlados de Pruebas Regulatorias (Sandboxes Regulatorios) para Desarrollos Innovadores*, y dispuso su incorporación en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Libro V "NORMAS DE APLICACIÓN COMÚN PARA LOS SECTORES REGULADOS", como Título II; la cual, de acuerdo con el artículo 1 tiene como objeto el normar el funcionamiento de espacios controlados de pruebas regulatorias (sandboxes regulatorios), que permitan llevar a la práctica desarrollos innovadores en los sistemas financiero nacional, de valores y de seguros(…)";

Que conforme consta en el artículo 8 de la Resolución Nro. JPRF-T-2025-0156, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, se creó el Comité de Innovación Tecnológica Financiera (CITEFI) como órgano técnico y permanente de articulación y coordinación interinstitucional entre los organismos miembros con competencias en regulación, supervisión y control de los sistemas

financiero, de valores y seguros, cuyo objetivo es promover una gobernanza colaborativa y técnica a través del seguimiento al diseño, operación y evaluación de los espacios controlados de pruebas regulatorias (sandboxes regulatorios), garantizando la coherencia normativa, la adecuada gestión de riesgos y el fomento de la innovación financiera inclusiva, sostenible y responsable;

Que conforme consta en el artículo 9 de la mencionada resolución, la integración del CITEFI comprende a los máximos representantes de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o sus delegados;

Que la Disposición Transitoria Única de la *Norma de Requisitos y Parámetros para el Funcionamiento de Espacios Controlados de Pruebas Regulatorias (Sandboxes Regulatorios) para Desarrollos Innovadores*, señalada anteriormente, dispone que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición de la citada norma, elaborará la norma de control para el funcionamiento de espacios controlados de pruebas regulatorias (sandboxes regulatorios) para desarrollos innovadores;

Que para el debido cumplimiento de lo dispuesto, este Organismo de Control considera necesario el establecimiento de los requisitos y parámetros para el funcionamiento de los espacios controlados de pruebas regulatorias (sandboxes regulatorios), así como de las disposiciones que condicionen la vigencia y aplicación de esta norma a la conformación del CITEFI y a la publicación de la planificación inicial de los sandboxes regulatorios, garantizando así la coherencia normativa y la adecuada gobernanza del proceso;

Que en virtud de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359-23-08-2024, de 23 de agosto del 2024, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 23 de agosto del 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la magíster Christina Ivonne Murillo Navarrete, el 03 de septiembre del 2024;

Que conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, “Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia”; y,

Que mediante Acción de Personal No. 200 de 10 de febrero del 2025, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, como delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS CONTROLADOS DE PRUEBAS REGULATORIAS (SANDBOXES REGULATORIOS) PARA DESARROLLOS INNOVADORES EN EL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos y parámetros para el funcionamiento de los espacios controlados de pruebas regulatorias (sandboxes regulatorios) en el ámbito de competencia de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con el fin de fomentar desarrollos innovadores, bajo límites y condiciones específicas.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria para todas las compañías *fintech* calificadas por el órgano de supervisión y control competente, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley Fintech), su Reglamento y en el Código Orgánico Monetario y Financiero, que soliciten participar en los sandboxes regulatorios para realizar pruebas de desarrollos innovadores en el sector de la economía popular y solidaria, en adelante denominada "promotor" o "promotores".

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la presente norma se aplicarán las definiciones establecidas en la norma sobre para el funcionamiento de espacios controlados de pruebas regulatorias (sandboxes regulatorios) emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

CAPÍTULO II
FASES DEL PROCESO

Artículo 4.- Proceso de Solicitud y Selección.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria publicará en su sitio web las directrices para la presentación de solicitudes de participación en los sandboxes regulatorios.

La solicitud deberá ser formalmente presentada por el promotor, con la firma de su representante legal y deberá cumplir con los requisitos:

1. **Duración del Sandbox Regulatorio**

El período máximo de duración para la realización de las pruebas regulatorias será de un (1) año, renovable por un período adicional de hasta un (1) año, a criterio de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

2. **Condiciones para la Participación**

Una vez obtenida la calificación por el órgano de supervisión y control competente, podrán solicitar la participación y acceso al sandbox regulatorio las compañías *fintech*, exceptuando las mencionadas en la Norma de Requisitos y Parámetros para el

Funcionamiento de Espacios Controlados de Pruebas Regulatorias (Sandboxes Regulatorios) para Desarrollos Innovadores.

No podrán acceder proyectos similares a otros, si sus promotores están vinculados con promotores cuya licencia de operación temporal haya sido revocada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria u otros organismos de control correspondiente en los dos (2) años anteriores a la fecha límite de admisión de solicitudes.

La admisión al periodo de prueba no otorga una licencia operativa permanente ni la autorización para ejercer la actividad financiera de forma indefinida. Los proyectos piloto y las pruebas regulatorias estarán sujetos a la presente norma y a las disposiciones específicas que emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

3. Criterios para la Evaluación de Solicitudes

El proceso de evaluación de autorización de acceso al espacio de pruebas regulatorias, se realizará con periodicidad semestral. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria analizará el modelo de negocio propuesto, priorizando los proyectos que cumplan con al menos uno de los siguientes objetivos:

- Aumentar la eficiencia en la oferta, prestación, acceso o uso de productos o servicios financieros del sector financiero popular y solidario.
- Resolver una problemática para los usuarios.
- Fomentar la inclusión financiera.
- Fomentar la competitividad del sector de la economía popular y solidaria.

Adicionalmente, se considerará el impacto que el proyecto pudiera tener en el sistema de la Economía Popular y Solidaria.

4. Canales de Comunicación y Presentación

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria utilizará el sitio web del Hub de Innovación Financiera como el canal oficial para la publicación de las directrices de participación, así como para las invitaciones a promotores a participar en temáticas específicas de los sandboxes regulatorios.

La presentación de las solicitudes para operar en el sandbox regulatorio por parte de los promotores deberá realizarse ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a través de los procedimientos, formatos y mecanismos (electrónicos o físicos) que este organismo de control establezca y publique para el efecto.

5. Modelo de Solicitud y Requisitos Necesarios

La solicitud formal deberá ser suscrita por el representante legal del promotor, debiendo adjuntar, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Características del Desarrollo Innovador
- Plan Estratégico

- Propuesta de Requerimientos Diferenciados
- Condiciones del Entorno de Prueba Regulatoria
- Políticas Internas
- Operación de las Pruebas
- Planes de Contingencia
- Consentimiento y Riesgos al Usuario
- Separación Operativa

Adicionalmente el promotor, deberá adjuntar a la solicitud copia del documento que acredite su calificación emitida por el órgano de supervisión y control competente.

La Superintendencia publicará el formato de solicitud para participar en los espacios controlados de pruebas regulatorias a ser utilizados por los promotores, así como el instructivo para el desarrollo requisitos arriba indicados.

CAPÍTULO III
AUTORIZACIÓN Y LICENCIA TEMPORAL

Artículo 5.- Expedición de la Licencia de Operación Temporal.- Tras la evaluación de la solicitud y la recomendación del CITEFI, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expedirá la licencia de operación temporal al promotor autorizado. Esta licencia establecerá las condiciones bajo las cuales se realizarán las pruebas, incluyendo los requerimientos prudenciales, las actividades autorizadas, el cronograma de reportes y la duración máxima de las pruebas, que no excederá de un (1) año, con una única renovación posible por un período adicional de un (1) año.

CAPÍTULO IV
EJECUCIÓN DE PRUEBAS REGULATORIAS

Artículo 6. Protocolo de Pruebas. Dentro de los 60 días siguientes a la emisión de la licencia temporal, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el promotor deberán suscribir un protocolo de pruebas que detallará los aspectos técnicos, operativos y de seguridad del proyecto piloto. Este protocolo deberá incluir limitaciones en cuanto a la cantidad de usuarios y operaciones, los montos transaccionales y los recursos tecnológicos y humanos, además de garantizar la protección de los derechos de los usuarios y un sistema de garantías y resarcimiento.

Artículo 7.- Seguimiento y Supervisión.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria designará un monitor o grupo de monitores para el seguimiento continuo de las pruebas regulatorias. Durante este proceso, la entidad vigilada deberá notificar a este ente de control cualquier riesgo significativo o contingencia operativa en un término máximo de un (1) día. Esta Superintendencia podrá requerir ajustes al protocolo y, en caso de incumplimiento, podrá interrumpir las pruebas regulatorias.

CAPÍTULO V
FINALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 8. Finalización y Evaluación de Resultados. Al concluir las pruebas regulatorias, el promotor deberá remitir a la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria una memoria de resultados en el término de treinta (30) días. Si los resultados son satisfactorios a criterio del ente de control, éste elaborará un informe técnico y jurídico que, solo si es requerido para viabilizar la transición, incluirá una propuesta de norma a emitir o reformar, y será enviado a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria para viabilizar la transición a una licencia de operación definitiva, si corresponde.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La implementación y seguimiento de los espacios controlados de pruebas regulatorias se realizará en coordinación con las entidades públicas competentes en materia financiera, tecnológica y de protección al consumidor, a fin de garantizar la coherencia normativa, la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los usuarios.

SEGUNDA.- La aplicación de esta norma se regirá por los principios de inclusión financiera, proporcionalidad regulatoria, protección al usuario, transparencia, y sostenibilidad, los cuales deberán orientar la interpretación de la norma y la toma de decisiones por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá establecer criterios diferenciados para la evaluación, supervisión y control de los proyectos piloto, en función del nivel de riesgo financiero y tecnológico, el tamaño de la entidad promotora, y el impacto potencial en el sector de la economía popular y solidaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Una vez conformado el Comité de Innovación Tecnológica Financiera (CITEFI), la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria publicará en su sitio web la planificación inicial de los sandboxes regulatorios, incluyendo cronogramas, temáticas prioritarias y directrices para la presentación de solicitudes, en torno a las funciones previstas en el artículo 10 de la Resolución No. JPRF-T-2025-0156.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de la conformación del Comité de Innovación Tecnológica Financiera (CITEFI) para la implementación de los sandboxes regulatorios y los lineamientos que emita para el efecto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de noviembre del 2025.

Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO MONGE MUNOZ
Validar únicamente con FirmaEC

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0218

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: "*(...) Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"(...) Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)"*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*";

Que, el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *"(...) Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57, letra d), ibídem, señala: "*(...) Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)";

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "(…) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*";

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: "*(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)"*;

Que, el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *"(...) Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: *"(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)";*

Que, el artículo 3, de la citada norma dispone: *"(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea*

necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)";

Que, el artículo 4, *ejusdem,* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: *"(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)"*;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta:*"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902047 de 17 de junio de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE SAN MIGUEL DE INCHAPO "ASOREMIN", con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1649 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1663, de 30 de octubre y 02 de octubre de 2025, respectivamente, informó que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE SAN MIGUEL DE INCHAPO "ASOREMIN", con RUC No. 0591736051001, "(…) *no se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la ASOCIACIÓN (...) NO ha sido supervisada con anterioridad (...) NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2021 y 2022 (...)". Por último del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0138, de 13 de octubre de 2025, se indica que: "(...) Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE SAN MIGUEL DE INCHAPO "ASOREMIN" con RUC No. 0591736051001, no se encuentra dentro de un proceso de intervención*";

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0804, de 27 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE SAN MIGUEL DE INCHAPO "ASOREMIN": "(…) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación del mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa*";

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0138, de 13 de octubre de 2025, se desprende que, mediante trámite No. SEPS-CZ3-2025-001-086253, de 19 de septiembre de 2025, la representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE SAN MIGUEL DE INCHAPO "ASOREMIN", solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0138, concluyendo y recomendando: "(…) ***5. CONCLUSIONES:*** (…) ***5.1.*** *La ASOCIACIÓN* (…) *NO ha realizado actividad, y no registra saldo en el activo.-* ***5.2.*** *La ASOCIACIÓN* (…) *NO mantiene pasivo alguno.-* ***5.3.*** *En la Acta de Junta General Extraordinaria de ASOCIACIÓN* (…) *celebrada el 18 de septiembre de 2025, previa convocatoria, los asociados aprobaron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.-* ***5.4.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN* (…) *ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización* (…)";

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2374, de 15 de octubre de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0138, relacionado con la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE SAN MIGUEL DE INCHAPO "ASOREMIN", a través del cual indicó y recomendó que: "(…) *dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL*

CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización (...)";

Que, asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2386, de 17 de octubre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2374, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0138, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: "(…) *la Asociación de Servicios de Reciclaje San Miguel de Inchapo ASOREMIN con RUC No. 0591736051001, cumple con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria* (…) *aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización* (...)";

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2351, de 06 de noviembre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2351, de 06 de noviembre de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE SAN MIGUEL DE INCHAPO "ASOREMIN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0591736051001, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE SAN MIGUEL DE INCHAPO "ASOREMIN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0591736051001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE SAN MIGUEL DE INCHAPO "ASOREMIN".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE SAN MIGUEL DE INCHAPO "ASOREMIN", del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE RECICLAJE SAN MIGUEL DE INCHAPO "ASOREMIN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902047, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 1os 02 días del mes de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO MONGE MUNOZ
Validar únicamente con FirmaEC

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0221

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*";

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "(…) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*";

Que, el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: *"(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64, ibídem dispone: *"(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)";*

Que, el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)"*;

Que, el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"(...)* ***Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final*

de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

Que, el artículo 28, de la Norma ut supra dice: *"(...)* ***Extinción de la personalidad jurídica.*** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)"*;

Que, mediante Acuerdo No. 1123, de 27 de diciembre de 1985, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda* "*14 DE MARZO LA INTERNACIONAL*", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003020, de 20 de junio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0329, de 16 de octubre de 2023, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL, designando al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la Organización;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0141, de 14 de octubre de 2025, se desprende que, mediante "(…) *trámite No. SEPS-UIO-2025-001-059260 de 04 de julio de 2025* (…)", el liquidador de la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente concluyó y recomendó lo que sigue: "***4. CONCLUSIONES****:* (…) ***4.5*** *La organización no mantiene cuentas por cobrar.-* ***4.6*** *La organización no tiene predios registrados a su nombre* (…)

4.12 *El liquidador suscribió el acta de carencia de patrimonio, en vista que los Estados de Situación Financiera con corte 03 de julio de 2025* (…) ***4.14*** *El liquidador entrego el Informe de auditoría en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389* (…) ***4.15*** *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1791338235001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-* ***4.16.*** *Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor JUAN CARLOS BASTIDAS HERRERA, liquidador de la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL "EN LIQUIDACIÓN"* (…)";

Que, asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2366, de 14 de octubre de 2025, de la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0141, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL "EN LIQUIDACIÓN", "(…) *dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021 (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador* (…)";

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2392, de 20 de octubre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto del informe final del liquidador concluye y recomienda: "(…) *que la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL "EN LIQUIDACIÓN", cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en la* (sic) *artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021* (…) *aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización* (…)";

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2352, de 06 de noviembre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2352, el 19 de noviembre de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1791338235001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL "EN LIQUIDACIÓN", del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA 14 DE MARZO LA INTERNACIONAL "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0329; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
FREDDY ALFONSO MONGE MUNOZ
Validar únicamente con FirmaEC

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.